

Constancia Secretarial: El 06 de diciembre de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., diez de febrero de dos mil veintidós

Radicación 2021-01238

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVAD DE LA GARANTÍA REAL**, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ALEXANDER TAPIERO ARIAS**, por las siguientes cantidades y conceptos incorporados en el pagaré número 79987761 allegado como base de recaudo:

1. Por la suma de **\$4.863.018,00 m/cte.**, correspondiente al capital de las 14 cuotas en mora vencidas comprendidas entre el 3 de mayo de 2020 al 4 de mayo de 2021.
2. Por la suma de **\$ 3.044.972,95 m/cte.**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital de las cuotas descritas en el numeral 1° de este proveído.
3. Por la suma de **\$ 621.012,08 m/cte.**, por concepto de seguros causados por las cuotas descritas en el numeral 1° de la presente determinación
4. Por los intereses de mora sobre las sumas determinadas en el numeral 1°, correspondiente a las cuotas de capital vencidas e impagas, a la tasa del 17,09% efectivo anual sin que supere la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente al mes de causación de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
5. La suma de **\$ 17.539.930,089** por concepto de capital acelerado
6. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados a la tasa del 17,09% efectivo anual sin que supere la tasa

máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta el efectivo pago

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo con las reglas especiales para la efectividad de la garantía real del art. 468 del C.G.P., advirtiéndole al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Decrétese el embargo y secuestro sobre el inmueble objeto de la garantía real con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1610785 que es de propiedad del demandado. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos.

Se requiere a la parte actora para que en el término de (30) días proceda a diligenciar los oficios de embargo sobre el inmueble hipotecado que se libren, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Se reconoce personería para actuar a LINA JULIANA AVILA CARDENAS, como apoderado del ejecutante.

Se prorroga el termino para decidir la instancia por seis (6) meses, de conformidad con el artículo 121 del CGP, dada la carga laboral asignada al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 007 del 11 DE
FEBRERO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f6708034623d8060020e916b423124467284aa0f9d363360fb42323ae8df738**

Documento generado en 08/02/2022 09:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>